



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"SOLUCIONES CAJAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 - 2017 - JUS/DGJ



370

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

13-11-2020
EXP. N° 060 - 2020

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 110 - 2020

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 4:10 pm del día 13 de noviembre de 2020, ante mi Alex Arquímedes Chuquilín Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075; se presentó con la finalidad de que lo asista en la solución de su conflicto, **la parte solicitante**, la empresa **QIAN BEI SRL**, antes **EMPRESA CELENDINOS SRL**, con RUC N° 20496159811, con domicilio en la Av. Perú N° 1010, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien está debidamente representada por su Gerente General **Doña NELLY LUCELINA MENDOZA DE LA CRUZ**, con Documento Nacional de Identidad N° 45489995, con domicilio en el Mz. A-60 barrio Lucmacucho bajo, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y, como **parte invitada GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journeth N° 351, en el distrito, provincia, departamento de Cajamarca, quien está debidamente representada por su Procurador Publico Adjunto, Abogado **SEGUNDO MIGUEL GUTIERREZ URIARTE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26703588, tal como consta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 550-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 16 de octubre de 2019 y la Resolución autoritativa para conciliar: Resolución de Gerencia General Regional N° D000209-2020-GRC, de fecha 11 de noviembre de 2020.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, producto de la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19, decreto mediante el Decreto Supremo N° 044 y demás decretos ampliatorias, nos obligamos a efectuar la paralización de la ejecución de la obra denominada **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIZACIONES DEL PALTAPAMPA EN EL DISTRITO DE CHETILLA, GRANERO EN EL DISTRITO DE JESÚS Y HUAQUILLAS EN EL DISTRITO DE MAGDALENA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**.

Que, el supremo gobierno ha dictado una serie de medidas para la reactivación de la económica, siendo así, que mediante el Decreto Legislativo N° 1486, ha distado lineamientos para que se reinicie la ejecución de las obras publicas y que con la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, se establece concretamente los mecanismos más específicos para solicitar la Ampliación Excepcional de plazo, por dicha paralización.

Que, mediante la carta N° 040-2020/CAP/RL, dirigido al Gobierno Regional de Cajamarca, solicite la ampliación Excepción de plazo cumpliendo con todo lo dispuesto en el literal de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo N° 1486. En dicha solicitud incluida tanto el sustento de la cuantificación del plazo, así como el sustento de los costos directos y gastos generales variables

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAJAMARCA"
Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 - Cajamarca
Correo: cce_solucionescajamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAJAMARCA"
Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
VERIFICADOR DE LA FIRMA DEL CONCILIADOR



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"SOLUCIONES CAXAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

371

que corresponde por la indicada ampliación excepcional de plazo, tal como lo establece el número 7.2.3 de la directiva N° 005-OSCE/CD.

Mediante la resolución gerencial N° D000059-2020-GRI, de fecha 03 de julio de 2020, me aprueban parcialmente mi solicitud de ampliación excepcional de plazo, sin ningún reconocimiento de los costos directos ni gastos generales, así como la no aprobación de los 37 días de ampliación de plazo aun cuando estos han sido debidamente sustentados, hechos que tal decisión está mal motivada por cuanto no se ajusta a los lineamientos normativos que se ha dispuesto mediante el Decreto Legislativo N° 1486 y la directiva N° 005-2020-OSCE/CD, contrayéndose así, en un abuso de autoridad, toda vez que al haber habido observaciones a mi solicitud de ampliación excepcional de plazo, el gobierno regional de Cajamarca, debería haberme solicitado la subsanación correspondiente y no de manera unilateral, establecer que no se me reconozca ni un sol de lo que me corresponde y haber establecido una ampliación de plazo menor al que hemos sustentado.

Por lo expuesto, considero solicitar a ustedes, tenga a bien revisar nuevamente mi solicitud de ampliación excepcional de plazo y disponga la aprobación de los gastos generales variables y costos directos, así como la cuantificación de la ampliación del plazo solicitado que han sido consecuencia del COVID-19 y que han sido presentados de acuerdo a lo establecido en el literal (I) del numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-OSCE. El cual establece:

(...) asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentara el ejecutor de obra debe cuantificar:

Las costas directas, cuando corresponde y gastos generales variables en que se haya incurrido o devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y que sea consecuencia de esta.

Como es versee, el dispositivo claramente señala que, se debe cuantificar los costos directos y gastos generales **en que haya incurrido**, pero también la obra opción que se podrá cuantificar los gastos y costas que **hayan sido devengados**. Entonces, la interpretación es que en primer lugar se sustente los gastos incurridos y en segundo lugar si estos han sido devengados, mas no establece que se hayan cancelado.

Asimismo, su representada no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 05-2020-OSCE, el cual consigna que, " la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal de la segunda disposición complementarias transitoria de DELEG, deberá ser observada por la entidad debiendo otorgado al ejecutor de obra el plazo de dos (02) días calendarios para la subsanación correspondiente (...) disposición que el Gobierno Regional De Cajamarca no cumplió, limitándose unicamente a resolver lo que supuestamente no estaba bien para los evaluadores de la indicada ampliación de plazo.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA CON ACUERDO:

1. NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D000059-2020-GRC-GRI.
2. RECONOCIMIENTO Y CANCELACIÓN DE TODOS LOS COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES VARIABLES POR UN MONTO DE S/ 476,965.48 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 48/100 SOLES).
3. RECONOCIENDO DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZOS POR 37 DÍAS

ACUERDO CONCILIATORIO:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Alexa Chuquillín Romero
FUNDADAORA

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca
Correo: cce_solucionescaxamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Alexa Chuquillín Romero
Reg. TCAC N° 1436
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"SOLUCIONES CAXAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

37

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los Acuerdos siguientes:

Primero. – Que, El Gobierno Regional de Cajamarca, AUTORIZA al Procurador Público Regional y Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con la empresa contratista CELENDINOS S.R.L., respecto de la Nulidad Total de la Resolución Gerencial Regional N° D000059-2020-GRC-GRI, de fecha 03 de julio del 2020, que aprobó Parcialmente la Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 y el Pago de Gastos Generales y los Costos para la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, del proyecto: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE PALTAPAMPA EN EL DISTRITO DE CHETILLA, GRANERO EN EL DISTRITO DE JESÚS Y HUAQUILLAS EN EL DISTRITO DE MAGDALENA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el Informe N° D000253-2020-GRC-SGSL, conforme el siguiente detalle:

ASPECTOS	ITEM	PRESUPUESTO ASIGNADO	MONTO ASIGNADO (S/)
(i). PARALIZACION	9.1	CALCULO O PRESUPUESTO DE COSTO DIRECTOS AFECTADOS POR LA PARALIZACION	S/ 13.454,00
	9.2	CALCULO DE GASTOS GENERALES VARIABLES AFECTADO POR LA PARALIZACION	S/ 58.851,93
(ii). LOS COSTOS POR LA ELABORACION DE LOS DOCUMENTOS ENIGIDOS POR LOS SECTORES COMPETENTES	9.3	LOS COSTOS POR LA ELABORACION DE LOS DOCUMENTOS ENIGIDOS POR LOS SECTORES COMPETENTES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19.	S/ 2.000,00
(iii). IMPLEMENTACION Y ADAPTACION DE AMBIENTES	9.4	COSTO POR LAS ADECUACIONES ADAPTACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO DEL PRESUPUESTO PARA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA COVID 19 <u>PARA LA EJECUCION DE TODA LA OBRA Y LA ETAPA DE ADECUACION DE AMBIENTES</u>	S/ 96.613,71
	9.5	POR LA RE-MOVILIZACION DE PERSONAL Y EQUIPOS DEBIDAMENTE SE SIEN TADOS	S/ 14.851,00
TOTAL			S/ 188.260,64

[Handwritten signatures and stamps on the right side of the page]

Segundo. – Que, El Gobierno Regional de Cajamarca y la empresa QIAN BEI SRL antes EMPRESA CELENDINOS SRL, se comprometen a realizar los trámites administrativos de acuerdo a Ley, para el cumplimiento de pago por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 64/100 SOLES (S/ 188,260.64).

Tercero. - Que, la empresa QIAN BEI SRL, antes EMPRESA CELENDINOS SRL, a través de su representante Doña NELLY LUCELINA MENDOZA DE LA CRUZ, da a conocer su conformidad con la propuesta conciliatoria por parte del Gobierno Regional de Cajamarca y la acepta en todo su contenido.



Cuarto. - El acuerdo adoptado regirá a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total.

Quinto. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se procederá de acuerdo a ley.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Alex Arquímedes Chuquilín Romero** con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **4:50 pm del día 13 de noviembre de 2020**, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 110 - 2020**, la cual corre en cuatro **(04)** páginas.

NELLY LUCELINA MENDOZA DE LA CRUZ

SEGUNDO MIGUEL GUTIERREZ URIARTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 13075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS